



DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA LAS "INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN, OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA, EN SUS MODALIDADES TRADICIONAL, FLEXIBLE Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS".

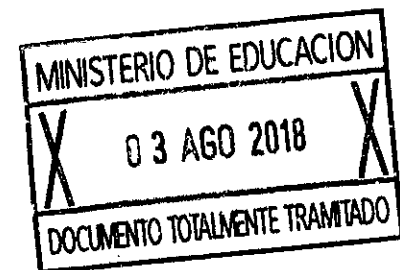
4148

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4032 03.08.2018

VISTO:



Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en los Decretos Exentos N°s. 112, de 1999, 83, de 2001, 2.169, de 2007 y, 2.272, de 2007, todos del Ministerio de Educación; en los Decretos Supremos N°s. 211 y 257, ambos de 2009, del Ministerio de Educación; en el Ordinario N° 542, de 2017, de la División de Educación General y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la Ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural;

2°. Que, con la finalidad de dar soluciones a los problemas que pueden surgir con los registros de información escolar y de uniformar los procedimientos a aplicar por la Oficina Nacional de Registro Curricular y sus oficinas regionales, la División de Educación General, por medio del Ordinario N° 542, de 2017, solicitó a

esta División Jurídica recomendar a la autoridad aprobar administrativamente el documento "Instrucciones referidas a Evaluación, Promoción y Calificación, Obtención de Licencia de Educación Media en el Nivel de Educación Media, en sus modalidades tradicional, flexible y validación de estudios,

3º. Que, por lo anteriormente expuesto y teniendo presente la necesidad de dictar dichas instrucciones por medio de acto administrativo;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: Apruébase las "Instrucciones referidas a Evaluación, Promoción y Calificación, Obtención de Licencia de Educación Media en el nivel de educación media, en sus modalidades tradicional, flexible y validación de estudios", cuyo texto es el siguiente:

INSTRUCCIONES REFERIDAS A EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN, OBTENCIÓN DE LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA, EN SUS MODALIDADES TRADICIONAL, FLEXIBLE Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

INTRODUCCIÓN

La División de Educación General, pone a disposición de los distintos usuarios del Ministerio de Educación, las instrucciones que están contenidas en este manual. El propósito del mismo, es aplicar la base normativa sobre la cual resolver las situaciones de promoción y calificación, duplicidad de cursos aprobados en distintas modalidades educativas y distintos años o en un mismo año, establecer procedimientos que permitan determinar equivalencias entre estudios realizados con otra estructura educativa (humanidades) o en otro sistema equivalente (estudios escuela naval), entre otras situaciones, que se suscitan con frecuencia.

La base legal que se utiliza para resolver los casos excepcionales que se presentan respecto de las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en su trayectoria educativa en el nivel de educación media de niños y jóvenes, y en la educación media cursada en la modalidad de educación de adultos, y la que se ofrece a todas las personas que completan su educación media a través validación de estudios, corresponde al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante L.G.E.); a los dictámenes elaborados por la Contraloría General de la República sobre la misma materia; los Decretos Exentos que reglamentan las normas de evaluación, calificación y promoción escolar vigentes en la educación media cursada en las modalidades de educación de adultos y tradicional, así como los Decretos Supremos N°s. 3.204, de 1970 (en adelante Decreto Supremo N° 3.204), que aprobó planes de estudios de los cursos complementarios de plan de promoción superior del trabajo; N° 266, de 1995, que aprueba reglamento general de los cursos complementarios del plan de promoción superior del trabajo; y N° 948, de 1975, que declara equivalencias de cursos Escuela Naval Arturo Prat con la enseñanza media científico humanista y sus modificaciones y Ord. N° 1.554/2009, que establece procedimientos para registrar información escolar en el Sistema Información Escolar de Estudiantes (SIGE).

Este manual, se estructura sobre la base legal citada precedentemente, las que sirven de apoyo para la toma de decisiones que se deberán adoptar respecto de las distintas situaciones de promoción, certificación, concentración de notas, número de cursos y otros, que nacen de la aplicación práctica de las normas que

lo regulan y que afectan a estudiantes y a ex estudiantes que requieren continuar sus estudios en instituciones de educación superior o requieren tener certeza acerca de su situación escolar y que consta en los registros elaborados al efecto por el Ministerio de Educación.

MANUAL

I. Educación para niños y jóvenes:

1. ¿Qué normas regulan la evaluación, calificación y promoción de estudiantes de educación media tradicional?

La normativa vigente corresponde al Decreto Exento N° 112, de 1999, del Ministerio de Educación. (en adelante Decreto Exento N° 112), que establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su reglamento de evaluación y regula la promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media y al Decreto Exento N°83, de 2001, del Ministerio de Educación (en adelante Decreto Exento N° 83), que reglamenta la calificación y promoción de alumnos de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades (Humanístico-Científica y Técnico-Profesional, en adelante HC y TP), y establece disposiciones para que los establecimientos elaboren su reglamento de evaluación.

Ambas normativas incluyen en sus disposiciones la escala de nota que se utiliza en Chile; la calificación mínima para aprobar un subsector/asignatura o módulo; porcentaje de asistencia, los requisitos para la promoción de un curso a otro, aspectos mínimos a considerar para elaborar los reglamentos de evaluación y, además de lo anterior, el Decreto Exento N° 83, agrega aspectos a considerar para optar a la licencia de educación media.

2. ¿Cuál es la nota mínima para aprobar una asignatura?

Los Decretos Exentos N°s. 112 y 83, en sus artículos 5° y 2°, respectivamente, especifican que, para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

3. ¿Cuándo un estudiante es promovido de un curso al siguiente en la educación media?

Para el caso de la educación media se considerarán conjuntamente la asistencia y el logro de objetivos (calificaciones), la base legal vigente corresponde a los Decretos Exentos N°s. 112 y 83.

El porcentaje mínimo de asistencia es de un 85%. Con todo, respecto de estudiantes de 3° y 4° año de educación media, en casos calificados por el director del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con menores porcentajes de asistencia. Respecto a los estudiantes de 1° y 2° año de educación media, los requisitos y procedimientos que permitan una promoción con menores porcentajes de asistencia deben estar

debidamente expresadas en los Reglamentos de Evaluación de cada establecimiento educacional.¹

En cuanto al logro de objetivos (calificaciones finales), las normas en análisis especifican que se promoverá de un curso al siguiente a los estudiantes de 1° ó 2° medio:

- a) Que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- c) Que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

Por su parte, las normas del Decreto Exento N° 83, especifican que serán promovidos los alumnos de 3° y 4° medio de ambas modalidades (HC y TP):

- a) Que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa (DUAL), de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- c) Que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

No obstante, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

4. ¿Cuándo se otorga licencia de educación media?

En la educación media, el Decreto Exento N° 83, en su artículo 9°, establece expresamente que: "La licencia de educación media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el 4° año medio."²

¹ Las condiciones, a quienes se consulta y quién toma la decisión final para autorizar la promoción de alumnos con asistencias menores al 85%, se establecen en detalle en los Decretos Exentos N°s. 112 y N° 83, en los artículos 8°, numeral 2 y 5° letra c), respectivamente.

² Con todo, y de acuerdo al artículo 9° inciso 2° del Decreto Exento N° 83, para los alumnos de la formación diferenciada técnico profesional, ni la realización de la práctica profesional, ni la obtención del título serán requisitos para obtener la licencia de educación media.

5. ¿Cómo se realiza la equivalencia de estudios cursados en la estructura educativa de humanidades con la actual estructura educativa en enseñanza media?

Para las personas que hayan realizado estudios en la estructura educativa de seis y seis años correspondientes a la educación primaria y de humanidades en la década de 1960, se considerará los tres primeros años de humanidades, equivalentes a 7º, 8º y 1º medio y los tres últimos equivalentes a la enseñanza media tradicional, de acuerdo a lo establecido en los documentos emitidos a través de la recopilación de diversas normas compiladas por la Superintendencia de Educación en el año 1969.

6. ¿Cómo se registran las calificaciones obtenidas en las actas?

Coexisten procesos manuales e informatizados. En la actualidad todos los establecimientos educacionales que cuentan con reconocimiento oficial del Estado, independiente del tipo de financiamiento, registran las calificaciones finales y la situación final de las y los estudiantes siguiendo las instrucciones definidas en el Oficio Ordinario N° 1554, del 2009, emitido por la Subsecretaría de Educación de este Ministerio, el que, entre otros aspectos, instruyó la forma en que se registrará la información en el sistema informatizado denominado SIGE.

No obstante lo anterior, existen procesos establecidos en el Decreto Exento N° 2.272, de 2007 (en adelante Decreto Exento N° 2.272) y sus modificaciones para resolver situaciones escolares pendientes, procesos de titulación o documentaciones escolares extraviadas, en que los establecimientos elaboran las actas en papel y son las oficinas regionales de Registro Curricular quienes regularizan en los sistemas informatizados la información escolar de los requirentes.

Por su parte, el artículo 10º del Decreto Exento N° 112, en sus incisos primero y segundo, establece que "las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional."

A su vez, el Decreto Exento N° 83, en su artículo 8º, establece de forma similar que las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información del alumno sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General,

devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en casos calificados de establecimientos educacionales que cuenten con la capacidad tecnológica suficiente, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada Acta.

Respecto de este último procedimiento, es necesario aclarar que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación han delegado en los respectivos Departamentos Provinciales de Educación la facultad de recepcionar y revisar las actas en papel, verificando que la información esté completa y sea consistente, para luego "visarlas" y enviarlas a la oficina de Registro Curricular Regional o Nacional según corresponda.

II. Educación para personas jóvenes y adultas:

7. ¿Cómo se estructura la trayectoria educativa en la modalidad de educación de adultos?

A. Modalidad tradicional:

El Decreto Supremo N° 257, de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante Decreto Supremo N° 257), que establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación de adultos y fija normas generales para su aplicación, en su artículo 2°, explicita como se estructuran los niveles en esta modalidad, a saber:

- La educación básica se organiza en tres niveles:
 - Primer nivel (1° a 4° año)
 - Segundo nivel (5° a 6° año)
 - Tercer nivel (7° a 8° año)
- La educación media HC se estructura por nivel, del siguiente modo:
 - Primer nivel (1° y 2° año)
 - Segundo nivel (3° y 4° año)
- En la formación diferenciada TP:
 - Primer nivel (1° y 2° año)
 - Segundo nivel (3° año)
 - Tercer nivel (4° año)

B. Modalidad flexible:

El Decreto Supremo N° 211, de 2009, del Ministerio de Educación, que modifica el Decreto N° 131, de 2003, que modificó y fijó el texto refundido del Decreto N° 683, de 2000 (en adelante Decreto Supremo N° 211) establece un plan de estudio formal no regular del Programa Flexible Especial de Nivelación Básica y Media para Adultos el que contempla los siguientes niveles y ciclos:

- La educación básica se organiza en tres niveles:
 - Primer nivel (1° a 4° año)
 - Segundo nivel (5° a 6° año)

- Tercer nivel (7° a 8° año)
- La educación media HC se estructura por ciclo, del siguiente modo:
 - Primer ciclo (1° y 2° año)
 - Segundo ciclo (3° y 4° año)

8. ¿Cómo se promueve de un nivel a otro a los estudiantes de la modalidad tradicional de educación de personas jóvenes y adultas?

En la modalidad de educación de personas jóvenes y adultas, las normas vigentes corresponden a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del Decreto Exento N° 2.169, de 2007, del Ministerio de Educación (en adelante Decreto Exento N° 2.169), que en materia de promoción y evaluación establece que se considerarán conjuntamente asistencia y logro de objetivos (calificaciones).

Para ser promovidos los alumnos y alumnas, tanto de Educación Básica como de Educación Media HC o TP, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento.

En cuanto a asistencia, deberán registrar, a lo menos, el 80% en cada uno de los subsectores de aprendizaje. No obstante, el director, a recomendación del respectivo profesor podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.

Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios serán promovidos:

- a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio.
- b) Los alumnos y alumnas de segundo y tercer Nivel de Educación Básica de Adultos que reprobren el oficio escogido o un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4.5. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio exigido será igual o superior a 5.5, incluido el subsector reprobado.
- c) Los alumnos de Educación Media HC que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5 incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

En la modalidad de Educación Media TP serán promovidos los alumnos y alumnas que:

- a) Hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje del respectivo plan de estudio.
- b) No hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, módulo o asignatura, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio general, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4.5.

Si el subsector de aprendizaje, módulo o asignatura reprobada corresponde a la especialidad técnica, la promoción del alumno se realizará previa autorización del director, de acuerdo con el informe del profesor del subsector de aprendizaje, módulo o asignatura respectiva.

Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

Tanto en Educación Básica³ como Media HC o TP, la situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

9. ¿Cómo se promueve de un nivel a otro a los estudiantes de la modalidad flexible de educación de personas jóvenes y adultas?

En el caso del programa especial de nivelación de estudios para personas jóvenes y adultas sin escolaridad o con escolaridad incompleta, se aplican planes y programas flexibles, los que se encuentran normados por el Decreto Supremo de N° 211. En este programa, las personas se inscriben en entidades ejecutoras, las cuales imparten de forma modular y flexible cada uno de los subsectores de aprendizaje obligatorios. La examinación está a cargo de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente.

Los alumnos deberán ser calificados en cada sector de aprendizaje del plan de estudio utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal.

Serán aprobados los alumnos que logren un promedio final igual a 4.0 en cada uno de los sectores de aprendizaje que conforman el respectivo plan de estudio.

Los alumnos que aprueben los cinco sectores de aprendizaje del Primer Ciclo y los seis sectores de aprendizaje del Segundo Ciclo del Plan de Estudios del Programa Flexible de Educación Media establecido en el Decreto Supremo N° 211, obtendrán una certificación de estudios equivalente a segundo y cuarto año de Educación Media, respectivamente.

10. ¿Cuándo se otorga licencia de educación media?

- a) En la modalidad tradicional de educación de personas jóvenes y adultas el artículo 10° del Decreto Exento N° 2.169, dispone que: "Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este Certificado no podrá ser retenido. Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de Educación Media, ambas modalidades, el alumno obtendrá la Licencia de Educación Media. En el caso de Educación Media Técnico Profesional, no serán requisitos para

³ Debe tenerse presente que, aun cuando los ámbitos de Formación en Oficios en el nivel de educación básica y el de Formación Diferenciada en educación media HC, son optativos para el alumno, una vez que los ha seleccionado pasan a ser evaluados como cualquier subsector de aprendizaje del plan de estudio.

obtener esta Licencia la aprobación de la práctica profesional, ni la obtención del título".

- b) En la modalidad flexible de educación de personas jóvenes y adultas el artículo 20° del Decreto Supremo N° 211, dispone que: Los alumnos que egresen del Segundo Ciclo recibirán la Licencia de Educación Media Humanístico-Científica, la que tendrá validez para todos los efectos legales.

11. **¿Cómo se registran las calificaciones obtenidas en las actas?**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Exento N° 2.169, las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los alumnos y el número de su cédula nacional de identidad.

Por su parte, para el caso de la educación de adultos impartida en la modalidad flexible, el artículo 13, inciso 4°, letra b), del Decreto Supremo N° 131, de 2003, dispone que será una de las responsabilidades de la comisión docente de examinación (o comisión examinadora): "Llenar el acta oficial de evaluación final de acuerdo al sistema de Registro del Estudiante Chileno (RECH) y a las indicaciones que el Ministerio de Educación establezca, en el que conste la situación final de cada alumno en cada uno de las respectivas áreas".

III. **Consideraciones generales:**

12. **¿Qué puede hacer el establecimiento para verificar que sus estudiantes no tengan vacíos en su trayectoria educativa?**

El establecimiento educacional, al momento de matricular a un estudiante, debe verificar que cuente con el certificado de estudios correspondiente al curso previo al cual se va a matricular. Contar con la totalidad de las notas correspondientes a la enseñanza media es fundamental para generar la concentración de notas, calcular el NEM (promedio de notas de enseñanza media), postular a la Educación Superior y acceder a los beneficios estudiantiles que entrega el estado, entre otras cosas.

Para verificar lo anterior se puede consultar en <http://certificados.mineduc.cl> ingresando el RUN y fecha de nacimiento del estudiante.

Si faltan certificados anuales de estudio o alguna nota que requiera ser rectificadas, se establecen las siguientes gestiones:

- a) Si el curso con antecedentes faltantes corresponde a su establecimiento educacional, y el estudiante que cursó el nivel no fue registrado en sus actas, se debe regularizar dicha situación, incorporando al alumno a través de un acta complementaria visada por el Departamento Provincial de Educación, correspondiente a su jurisdicción, la que debe ser posteriormente entregada en la unidad de Registro Curricular respectiva.
- b) Si el curso con antecedentes faltantes no corresponde a su establecimiento educacional, se solicita informar de esta situación al apoderado del estudiante o al mismo estudiante, en el caso de educación de adultos, para que gestione con el establecimiento educacional anterior la regularización del acta a la brevedad.

Ante la eventualidad de que el establecimiento educacional cuyos antecedentes se requieren esté ubicado fuera de la región, será la unidad de Registro Curricular quien oficie al establecimiento de origen solicitando los antecedentes.

- c) Si la información faltante del estudiante corresponde a procesos de validación de estudios no informados oportunamente al Ministerio de Educación, debe regularizar esta situación enviando las actas de estudios en conjunto con la providencia o autorización, visada por el Departamento Provincial de Educación, correspondiente a su jurisdicción, y posteriormente deben ser entregadas en la unidad de Registro Curricular respectiva.
- d) Si la información faltante del estudiante corresponde a reconocimientos de estudios, es necesario indicar al apoderado o al estudiante que debe acercarse a las Oficinas Ayuda Mineduc a regularizar la situación.
- e) Si la información faltante corresponde a un alumno extranjero con IPE (Identificador Provisorio Escolar) y el alumno ha regularizado su situación, debe realizar el cambio de IPE por RUN en SIGE en los cursos que corresponden a su establecimiento. Si el estudiante se encuentra matriculado el cambio lo realiza el establecimiento, si ya se encuentra fuera del sistema escolar, debe acercarse a una oficina de atención ciudadana, quien solicitará a Registro Curricular hacer el cambio en SIGE.
- f) Las rectificaciones de certificados de estudio disponibles en SIGE son responsabilidad del establecimiento educacional donde se cursaron los estudios, institución que, debe solicitar al Departamento Provincial de Educación la apertura del acta respectiva. Es deber del establecimiento cerrar el acta una vez realizado el cambio.

13. ¿En qué situaciones las personas podrán rendir exámenes de validación?

El Decreto Exento N° 2.272, en el artículo 2º, letra b) precisa que la validación de estudios, "Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimientos o de aplicación práctica de una especialidad como culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada".

Vale decir, toda persona podrá concluir el o los cursos que le falten para completar su trayectoria educativa y optar a la licencia de enseñanza media, requisito indispensable establecido en la L.G.E. para continuar estudios de educación superior.

Así para los estudiantes menores de 18 años, el artículo 11, inciso 2º, establece que: "El examen de validación de 1º a 4º año de Educación General Básica consistirá en una evaluación global y de 5º año de Educación General Básica a 4º año de Enseñanza Media consistirá en un examen por cada curso y subsector de aprendizaje o bien en un examen global por nivel o ciclo, el cual incluirá los subsectores del ámbito de Formación General".

Los mayores de 18 años de edad rendirán exámenes por nivel en concordancia a lo especificado en el Decreto Supremo N° 257, de 2009. Para mayor detalle respecto de este proceso el Ministerio ha elaborado instrucciones precisas.

14. ¿Cómo se otorga copia de documentación escolar a las personas que lo solicitan?

El Ministerio de Educación entrega copia de los certificados anuales de estudio, concentración de notas, licencia de Educación Media y Título Técnico de Nivel Medio, entre otros.

En su gran mayoría estos certificados se encuentran disponibles en línea en forma gratuita, en <https://www.ayudamineduc.cl/>, sección Certificados en línea. Los certificados anuales están disponibles, salvo excepciones, desde el año 2002 en adelante y las Licencias de Educación Media desde el año 1995 en adelante.

Cuando los certificados no se encuentran disponibles en línea, es necesario solicitarlos en forma presencial (Oficinas de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc) o telefónica (Call center 600 600 2626).

Los extranjeros sin RUN chileno, a quienes se les haya otorgado IPE para continuar sus estudios en Chile, deberán solicitar sus certificados de estudio en forma presencial. Una vez obtenida la cédula de identidad chilena, podrán obtener sus certificados a través de la Web.

15. ¿Cómo se procede si la persona solicita copia de su documentación escolar y se detecta que ha realizado y aprobado un curso más de una vez o ha aprobado un mismo curso en distintas modalidades educativas?

En la normativa vigente respecto de calificación, evaluación y promoción para el nivel de educación media tradicional, así como la educación media realizada en la modalidad de educación de adultos, no se contemplan procedimientos para el caso de que las personas cuenten con un curso aprobado más de una vez o hubieren aprobado cursos en distintas modalidades, por lo que debe tenerse en consideración lo que sigue:

En el artículo 2º, inciso 3º de la L.G.E. se define a la educación formal o regular como "aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas".

Por su parte, el artículo 17 explicita que: "La educación formal o regular está organizada en cuatro niveles: Parvularia, básica, media y superior, y por modalidades educativas dirigidas a atender a poblaciones específicas."

El artículo 20, dispone que para ingresar a la educación media se requiere haber finalizado el nivel educación básica.

La educación media, se encuentra estructurada en cuatro cursos, siendo los dos primeros de formación general y de formación diferenciada, los dos últimos (HC, TP y Artística).

A contar del año escolar 2026, conforme a los artículos 25 y 8º transitorio del mismo cuerpo legal, dicha estructura escolar se modifica, teniendo la educación media una duración de seis años, cuatro de los cuales, serán de formación general y los dos finales de formación diferenciada.

En el caso de la educación modalidad de adultos, la educación media, se encuentra organizada en dos niveles, esto es: primer nivel (1º y 2º medio), segundo nivel (3º y 4º año medio).

La educación media formación diferenciada TP se estructura en tres niveles, conformados del siguiente modo: primer nivel (1º y 2º año medio), segundo nivel (3er año medio), tercer nivel (4to año medio).

La Contraloría General de la República mediante los Dictámenes N°s. 8.510, de 2002, y 3.310, de 2015 (este último emitido por la Contraloría Regional de Antofagasta) que examina las normas transcritas, concluye que no es factible realizar en más de una oportunidad cursos previamente aprobados.

A su vez, los Dictámenes N°s. 73.967, de 2014, y 33.005, de 1997, hacen referencia a la actuación de buena fe por parte de los administrados, a las situaciones jurídicas consolidadas y al principio de confianza legítima en las actuaciones de los órganos del Estado.

Tomando en consideración la base normativa y de jurisprudencia citada precedentemente se adoptarán los criterios que a continuación se detallan:

- a) Si un solicitante cuenta con **un curso aprobado** en el mismo año en **dos oportunidades**, se deberá considerar como válido el **primero que realizó**, independiente del promedio obtenido.
- b) Si un estudiante presenta colisión de matrículas, por haber asistido a dos establecimientos educacionales durante el año, y en consecuencia en el sistema figura asociado a dos RBDs distintos y con dos sets de notas distintos, los administradores del sistema SIGE deberán comunicarse con los directores de ambos establecimientos educacionales para que informen las fechas durante las cuales el estudiante estuvo matriculado en su establecimiento. Obtenidas las fechas por parte de los administradores del sistema, se procederá a borrar los datos asociados a la primera estadía del estudiante, considerándose notas y matrículas para el año en particular, la segunda de ellas.
- c) Si un solicitante cuenta con **un mismo curso aprobado** en **distintos años**, se considerará como **válido el primero** que realizó, independiente del promedio obtenido por el requirente.
- d) Si un solicitante cursó o aprobó el **1er año medio** a través de la enseñanza regular o de un proceso de validación o examinación y luego aprueba el 1er Nivel o Ciclo de Educación de Adultos, modalidad regular, validación o flexible, para emitir concentración de notas será válido el **1er año medio cursado** y solo se tomarán en cuenta las notas del **1er Nivel o Ciclo de educación** de adultos para completar el **2do año medio**.
- e) Si un solicitante cursó o aprobó el **3er año medio** a través de la enseñanza regular o de un proceso de validación o examinación y luego aprueba el 2do Nivel o Ciclo de Educación de Adultos **HC**, modalidad regular, validación o flexible, para emitir concentración de notas será válido el **3er año medio cursado** y solo se tomarán en cuenta las notas del **2do Nivel o Ciclo** de Educación de Adultos **HC** para completar el **4to año medio** y optar a licencia media.
- f) Si un solicitante realizó **3er año medio** en el nivel de educación media y luego se matriculó y aprobó el 2do y 3er nivel de media adultos TP, se considerará válido para efectos de concentración de notas las obtenidas en el 2do y 3er nivel de educación de adultos TP. Esto, porque para efectos de la titulación TP, esto es, la obtención del título de técnico de Nivel Medio, el estudiante debe haber realizado y aprobado los módulos de especialidad contenidos en la malla de los niveles propios de la Educación TP, y que no se corresponden con la malla de la educación media HC.
- g) Las personas que figuran con licencia de educación media en los registros del Ministerio de Educación, aunque no conste que hayan realizado en todo o en parte la trayectoria educativa que culmina con el otorgamiento de tal licencia, podrán mantener la calidad de licenciados. En todos los casos, el o los cursos faltantes en los registros del Ministerio para efectos de

concentración de notas, se completarán con los promedios de los cursos existentes, allí donde existieren.

- h) Las personas que en el sistema informatizado figuran reprobadas por asistencia, pero no obstante en actas se encuentran con su situación final aprobada, se considerarán en la misma situación que aquellas descritas en la letra g) anterior, es decir, podrán mantener su calidad de "aprobados". Del mismo modo, las personas que figuren reprobadas por asistencia en el acta respectiva, que sin embargo hayan sido matriculadas en el mismo establecimiento en el curso superior y lo hayan aprobado, tendrán la calidad de "aprobados", en el entendido que el establecimiento al matricularlos para el curso siguiente, dio como acreditado que lo habían "aprobado". Este criterio se usará en los casos en que el establecimiento educacional se encuentre cerrado temporalmente o en forma definitiva y no sea posible rectificar actas.
- i) Para las personas que hubieren solicitado **Convalidación de estudios**, usando los convenios de reconocimientos vigentes y paralelamente soliciten **validación de los mismos cursos reconocidos**, es dable señalar que con la Convalidación de Estudios se consideran sólo "cursos" aprobados, sin que exista reconocimiento de las calificaciones o una equivalencia de las mismas. Por lo anterior, para obtener concentración de notas y calcular el NEM se considerarán solamente los cursos aprobados en Chile, en caso de no tener aprobado ningún curso en nuestro país, no será posible entregar concentración de notas.

Por su lado, el Decreto Exento N° 2.272, señala en su artículo 7° que: "Podrán validar estudios las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuado en establecimientos sin reconocimiento oficial o ubicados en el extranjero en países con los cuales no hubiere Convenio o Tratados vigentes o que no tengan derecho a acogerse a una normativa especial de convalidación de estudios o **no quieran someterse a dicho proceso**".

Si lo que el estudiante desea es obtener calificaciones asociadas a cursos se deberá optar por la Validación de Estudios.

- j) Para personas que eventualmente cuenten con certificaciones de estudios en la que las calificaciones estén expresadas en conceptos deberá asignarse a cada concepto el promedio de calificaciones más alto asociado a él:

Concepto	Nota
MB	6,9
B	5,9
S	4,9
I	3,9

- k) Las personas que hubieren obtenido Licencia de Educación Media Naval y la Licencia de Educación Media Técnica Naval, otorgada por la Dirección de Instrucción de la Armada, se declararán equivalentes a la Licencia Media HC o TP, respectivamente, otorgada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto Supremo (M) de Defensa Nacional N° 948, de 1975. Para todos los efectos legales se considerarán equivalentes los de 1°, 2° y 3° de Armas (ejecutivo), con los de segundo, tercero y cuarto de la Enseñanza HC. A partir del año 2003, de acuerdo con lo establecido el Decreto Supremo N° 266, de 2005, el requisito

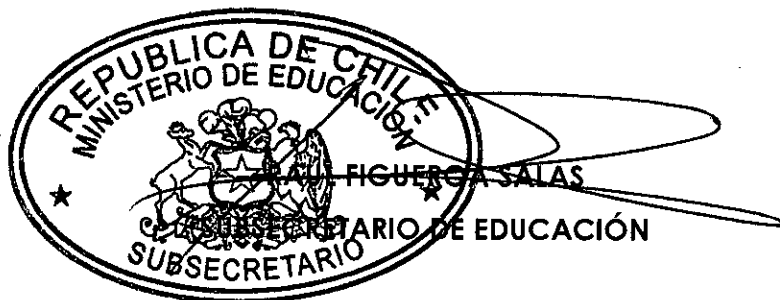
para ingresar a la Escuela Naval es el 3° de Educación Media, por lo cual a partir de este año el 1° año Naval de Armas será equivalente con el 4° año de Enseñanza Media HC. En los casos que se presenten se considerarán equivalentes los cursos aprobados en la naval con los cursos de la educación media regular.

Por lo anterior, para obtener concentración de notas y calcular el NEM se considerarán las notas de los cursos realizados y aprobados de Educación Media y los cursos concluidos y aprobados en la Naval, conforme a la equivalencia recién mencionada.

- l) Las personas que hubieren cursado sus estudios en humanidades, cuya estructura educativa era de seis años, organizado en 1er ciclo de tres años y 2do ciclo de tres años, se consideran los últimos tres equivalentes a la educación media regular para el cálculo del promedio NEM.
- m) Las personas que hubieren realizado estudios en el Plan de Promoción Superior del Trabajo (PST), normado por los Decretos N° 9.878, de 1968 y 3.204, de 1970, y que hayan aprobado satisfactoriamente los 3 semestres de dicho plan, podrán obtener su concentración de notas y su Licencia de Enseñanza Media. Estos casos se asimilarán a la formación diferenciada técnico profesional de la modalidad de educación de adultos, para lo cual se tomará cada semestre aprobado como una nota, quedando su cálculo del NEM con tres promedios finales.
- n) Si a un solicitante se le autorizó a rendir exámenes de validación de estudios para más de un curso o nivel en una misma oportunidad y el establecimiento, una vez rendido los exámenes, entregó una sola acta con las notas de las asignaturas rendidas y el promedio general, sin informar cada curso o nivel por separado, para generar la concentración de notas, el promedio general se repetirá para cada uno de los cursos rendidos y el NEM se obtendrá promediando la suma de los promedios finales de cada curso, nivel o ciclo de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°: Téngase presente que, actualmente se encuentra en tramitación 2 Decretos, uno que deroga los Decretos de evaluación, calificación y promoción de estudiantes de educación básica y media (Decretos Exentos N°s. 511, de 1997; 112, de 1999; y 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación) y otro que deroga el Decreto N° 2.272, de 2007, del Ministerio de Educación. Por lo tanto, la vigencia del presente instructivo se encuentra supeditada a la total tramitación de dichos actos administrativos.

“ANÓTESE y COMUNÍQUESE”



Distribución:

- Gabinete Subsecretario
 - Secretaría Técnica de Educación Pública
 - División de Educación General
 - Oficina de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
 - Archivo
- Expediente N° 27.408-2017